Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026

OBJETO: Suministro de insumos químicos, elementos y accesorios requeridos para el tratamiento, limpieza y adecuada operación de las piscinas del Complejo Acuático Cristo Rey, administrado por el INDER Copacabana.

OBSERVANTE: SEILAM S.A.S.

Representante: JUAN CAMILO TOBÓN M.

Fecha de presentación: 12 de junio de 2026

El Instituto de Deportes de Copacabana – INDER Copacabana, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, igualdad, economía, responsabilidad y planeación contractual, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-002-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1: Objeto

Observación presentada:

El observante indicó que el objeto señalado en el documento del proceso no tenía relación directa con el objeto principal del pliego, toda vez que hacía referencia al suministro de trofeos, placas y medallas para realizar premiaciones, y no al suministro de químicos y elementos para el tratamiento, limpieza y adecuada operación de las piscinas.

Respuesta de la entidad:

La observación es de recibo.

Revisado el documento precontractual, la entidad verificó que, en efecto, existía una inconsistencia formal en la redacción del objeto contractual, en tanto se hacía referencia a un objeto que no correspondía con la necesidad real del proceso ni con los bienes que se pretenden adquirir.

En ese sentido, el INDER Copacabana procedió a realizar el ajuste correspondiente en el pliego definitivo, con el fin de que el objeto contractual guarde plena coherencia con la necesidad identificada, el estudio previo, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y la finalidad del proceso.

En consecuencia, el objeto fue ajustado para referirse de manera expresa al suministro de insumos químicos, elementos y accesorios requeridos para el tratamiento, limpieza y adecuada

operación de las piscinas del Complejo Acuático Cristo Rey, administrado por el INDER Copacabana.

Este ajuste resulta necesario para garantizar claridad, congruencia y precisión en los documentos del proceso, evitando interpretaciones erróneas por parte de los interesados y asegurando que el objeto contractual corresponda de manera directa con los bienes efectivamente requeridos por la entidad.

Así mismo, la corrección efectuada permite preservar el principio de planeación, en la medida en que el objeto contractual debe reflejar de forma clara, completa y verificable la necesidad pública que se pretende satisfacer, así como el alcance real de las obligaciones que asumirá el futuro contratista.

Por lo anterior, la observación se acoge y fue incorporada en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2: Códigos UNSPSC

Observación presentada:

El observante sugirió incluir los códigos UNSPSC 471015, correspondiente a equipos para el tratamiento y suministro de agua, y 471016, correspondiente a consumibles para el tratamiento de agua, con el fin de permitir una mejor identificación del objeto y favorecer la participación de empresas especializadas en este campo.

Respuesta de la entidad:

La observación es de recibo.

La entidad revisó la clasificación inicialmente prevista y encontró pertinente complementar los códigos UNSPSC asociados al proceso, atendiendo a la naturaleza de los bienes requeridos y a la finalidad de la contratación.

En efecto, el proceso contractual tiene por objeto adquirir insumos químicos, elementos y accesorios necesarios para el tratamiento, limpieza y adecuada operación de las piscinas del Complejo Acuático Cristo Rey. Por tanto, resulta razonable incluir códigos que permitan identificar de manera más precisa bienes relacionados con el tratamiento de agua y sus consumibles.

La inclusión de los códigos sugeridos permite mejorar la correspondencia entre el objeto contractual y la clasificación del bien o servicio, facilita la búsqueda del proceso por parte de potenciales interesados, favorece la participación de proveedores especializados y amplía las condiciones de publicidad y concurrencia.

En consecuencia, el INDER Copacabana procedió a incorporar en el pliego definitivo los códigos UNSPSC sugeridos, en cuanto resultan compatibles con el objeto contractual y con los bienes requeridos dentro del proceso.

De esta manera, la entidad fortalece la estructuración del proceso y garantiza que la clasificación utilizada permita identificar adecuadamente el suministro pretendido, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

Por lo anterior, la observación se acoge y fue incorporada en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3: Indicadores capacidad financiera.

Observación presentada:

El observante sugirió ajustar la razón de cobertura de intereses, con el fin de permitir mayor pluralidad y participación de empresas dentro del proceso.

Respuesta de la entidad:

La observación es de recibo.

La entidad analizó la observación presentada frente a los indicadores de capacidad financiera, particularmente en relación con la razón de cobertura de intereses, y consideró procedente efectuar el ajuste correspondiente en el pliego definitivo.

El INDER Copacabana reconoce que los indicadores financieros deben guardar una relación razonable y proporcional con el objeto contractual, el valor estimado del proceso, la forma de pago, el plazo de ejecución, el nivel de riesgo asociado a la contratación y las condiciones del mercado.

Los requisitos habilitantes financieros no tienen como finalidad restringir la participación, sino verificar que los proponentes cuenten con condiciones mínimas que permitan inferir su capacidad para ejecutar el contrato. En ese sentido, dichos indicadores deben estructurarse bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad, evitando exigencias excesivas que puedan limitar la concurrencia de oferentes sin una justificación técnica o económica suficiente.

En virtud de lo anterior, la entidad revisó el indicador observado y ajustó la exigencia en el pliego definitivo, de manera que se mantenga una verificación adecuada de la capacidad financiera de los proponentes, pero sin imponer cargas desproporcionadas que puedan afectar la pluralidad de oferentes.

El ajuste realizado permite equilibrar dos finalidades: por una parte, garantizar que el futuro contratista cuente con condiciones financieras mínimas para cumplir el suministro requerido; y por otra, promover una participación amplia de empresas que, aun teniendo capacidad real de ejecución, podrían verse excluidas por indicadores superiores a los estrictamente necesarios para el proceso.

Así, la modificación adoptada fortalece el principio de selección objetiva, toda vez que permite que la competencia se concentre en proponentes habilitados y comparables, sin que los requisitos financieros se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso.

Por lo anterior, la observación se acoge y fue incorporada en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4: Indicadores capacidad organizacional.

Observación presentada:

El observante sugirió ajustar los indicadores de capacidad organizacional, proponiendo como indicadores la rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,05 y la rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,02, con el propósito de permitir mayor pluralidad y participación de empresas en el proceso.

Respuesta de la entidad:

La observación es de recibo.

La entidad revisó los indicadores de capacidad organizacional previstos en el proyecto de pliego y consideró procedente realizar el ajuste correspondiente en el pliego definitivo.

La capacidad organizacional permite verificar que los proponentes cuenten con una estructura empresarial y unos resultados mínimos que den cuenta de su aptitud para asumir obligaciones contractuales. No obstante, al igual que ocurre con los indicadores financieros, su exigencia debe estar debidamente relacionada con la naturaleza, cuantía, plazo y complejidad del objeto contractual.

En el presente caso, el proceso tiene por objeto el suministro de insumos químicos, elementos y accesorios para el tratamiento, limpieza y adecuada operación de piscinas, lo cual exige que los proponentes acrediten una capacidad mínima de organización y sostenibilidad empresarial, pero sin que ello implique establecer condiciones excesivas que limiten injustificadamente la participación de oferentes.

En consecuencia, el INDER Copacabana analizó la razonabilidad de los indicadores propuestos y consideró viable ajustar los requisitos de capacidad organizacional, con el fin de garantizar un equilibrio entre la idoneidad mínima requerida para ejecutar el contrato y la promoción de una mayor pluralidad de participantes.

La modificación incorporada en el pliego definitivo permite que empresas especializadas en el suministro de insumos para tratamiento de agua, piscinas, productos químicos y accesorios relacionados puedan concurrir al proceso, siempre que acrediten condiciones organizacionales suficientes conforme a los indicadores establecidos.

Este ajuste se encuentra alineado con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, en tanto evita que los indicadores organizacionales se configuren como requisitos restrictivos sin relación directa con el riesgo o la complejidad del contrato.

Por lo anterior, la observación se acoge y fue incorporada en el pliego definitivo.

Conclusión

Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

El INDER Copacabana reitera que las observaciones presentadas por SEILAM S.A.S. fueron analizadas dentro del término correspondiente y, al encontrarse pertinentes frente a la estructuración del proceso, fueron acogidas e incorporadas en el pliego definitivo.

Las modificaciones realizadas buscan fortalecer la claridad del objeto contractual, mejorar la clasificación del proceso mediante códigos UNSPSC acordes con la necesidad institucional, ajustar los indicadores financieros y organizacionales bajo criterios de proporcionalidad, y promover mayor pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad mínima requerida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se informa que:

1. La observación frente al objeto contractual fue acogida y el objeto fue corregido en el pliego definitivo.
2. La observación frente a los códigos UNSPSC fue acogida y los códigos sugeridos fueron incluidos en el pliego definitivo.
3. La observación frente a los indicadores de capacidad financiera fue acogida y ajustada en el pliego definitivo.
4. La observación frente a la capacidad organizacional fue acogida y ajustada en el pliego definitivo.

Con lo anterior, la entidad garantiza que los documentos definitivos del proceso reflejen adecuadamente la necesidad pública a satisfacer, permitan una participación plural y objetiva, y conserven condiciones habilitantes proporcionales a la naturaleza del suministro requerido.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas.

Atentamente,

MARIA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Directora General

PROPOSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		16/06/2026
Revisó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		16/06/2026
Aprobó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		16/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			